

OFORD .: N°6452

Antecedentes .: Su presentación ingresada a este Servicio

con fecha 28.01.2016.

Materia.: Responde consulta. SGD.: N°2016030032631

Santiago, 14 de Marzo de 2016

De : Superintendencia de Valores y Seguros

A : Gerente General

SIGDO KOPPERS S.A.

MALAGA 120 PISO 8 - Ciudad: SANTIAGO - Reg. Metropolitana

Se ha recibido su presentación del Antecedente, por medio de la cual solicita un pronunciamiento de esta Superintendencia sobre el acuerdo adoptado por el directorio de Sigdo Koppers S.A. en orden a delegar en "una Comisión Especial, integrada por ciertos directores y ejecutivos principales, el ejercicio de todas las facultades de que está investido el directorio para dar cumplimiento a las disposiciones de las Normas de Carácter General N°385 y 386 de la Superintendencia de Valores y Seguros"; a la luz de lo dispuesto en el artículo 40 inciso segundo de la Ley N°18.046 de Sociedades Anónimas (LSA). Al respecto, cumplo con señalar lo siguiente:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 31 de la LSA, la administración de la sociedad anónima le corresponde al directorio y dicha función general de administración es indelegable.

Por su parte, el artículo 40 de la LSA se refiere a las facultades de representación de que está investido el directorio por el solo ministerio de la ley, indicando el inciso segundo que "El directorio podrá delegar parte de sus facultades en los ejecutivos principales, gerentes, subgerentes o abogados de la sociedad, en un director o en una comisión de directores y, para objetos especialmente determinados en otras personas".

Atendida la redacción del artículo en comento, entendemos que la norma del inciso segundo sólo se referiría a las facultades de representación de la compañía y no a la administración interna de ella, respecto de la cual el directorio tiene amplias atribuciones, conservando siempre la dirección superior en la administración y la responsabilidad en la gestión que le impone la ley. De esta forma, todas las atribuciones y obligaciones que digan relación con la administración (función de la esencia del órgano), no podrían ser objeto de delegación por parte del directorio; en especial en aquellos casos en que la ley expresamente le impone una determinada obligación.

1 de 3

Ahora bien, la Norma de Carácter General N°385 (NCG N°385) se basa en la obligación expresa que la ley le impone al directorio de la sociedad en el artículo 46 de la LSA en orden a proporcionar información suficiente, fidedigna y oportuna que la ley o la Superintendencia determinen respecto de su situación legal económica y financiera. De esta manera, la NCG N°385 obliga a las sociedades a informar acerca de la adopción de las buenas prácticas de gobierno corporativo que ella contiene, lo que supone un proceso de análisis interno y de autoevaluación que, por la naturaleza misma de dicha obligación (autoevaluarse) no podría ser realizada por un tercero o por una comisión especial creada al efecto. Asimismo, la intención normativa fue precisamente que el directorio, como el órgano colegiado encargado de la superior administración de la sociedad, realizara una labor de evaluación interna que le permitiese ir progresando y de esa manera ir elevando los estándares de buen gobierno corporativo.

De otro lado, la obligación de confeccionar una memoria razonada acerca de la situación de la sociedad en el último ejercicio, también se encuentra encomendada expresamente por la ley al directorio por el artículo 74 de la LSA. Al respecto, la Norma de Carácter General N°386 (NCG N°386), que modifica la Norma de Carácter General N°30 (NCG N°30), únicamente establece algunos contenidos adicionales para la memoria anual. Es decir, la norma administrativa se limita a establecer el contenido de la memoria que el directorio se encuentra obligado a confeccionar por ley, de lo que se desprende que tampoco se trataría de una función delegable.

Finalmente, tanto la información a que se refiere la NCG N°385 como la remisión de la Memoria anual conforme a la NCG N°30, deben efectuarse a través del módulo SEIL. De esta forma, es el directorio -y ninguna otra persona u órgano- quien asume la responsabilidad por la veracidad e integridad de dicha información, de acuerdo a lo dispuesto en la NCG N°314.

En consecuencia, esta Superintendencia estima que no es factible adoptar un acuerdo de directorio en orden a delegar el cumplimiento de la NCG N°385 y de la NCG N°30 en una "Comisión Especial".

PVC CSC / WF 570616

Saluda atentamente a Usted.

FISCAL DE VALORES
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

2 de 3 14-03-2016 17:26

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.svs.cl/validar_oficio/Folio: 20166452572158wTgcqVEfTjixEsULPzXIiVmdYDVhQk

3 de 3